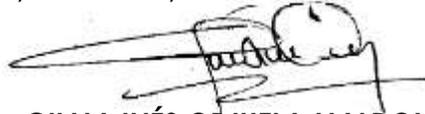


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 24 de mayo de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con recurso de Apelación interpuesto en contra de los autos 23 de abril y 14 de mayo de la anualidad. Sírvase proveer.



GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 2573640890012021-0044-00
PROCESO : PERTENENCIA AGRARIA – MENOR CUANTÍA
DEMANDANTES: JUSTO PASTOR MELO MELO Y OTROS
DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del recurso de APELACION interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra los autos del 23 de abril y 14 de mayo de 2021 mediante los cuales se inadmitió y rechazó la demanda.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 320 del CGP consagra el recurso de apelación para que el superior examine la cuestión debatida y proceda a revocar o reformar la decisión.

El artículo 321 del CGP establece cuáles son los autos de primera instancia susceptibles de apelación, relacionando en el Numeral 1º el auto que rechace la demanda.

En el caso que nos ocupa el apoderado de la parte demandante presenta recurso de apelación contra los autos de primera instancia mediante los cuales se inadmitió y rechazó la demanda; luego el recurso es procedente.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de APELACIÓN interpuesto contra el auto de fecha 14 de mayo de 2021, en el efecto suspensivo de conformidad al inciso 6º del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al Juzgado Civil del Circuito de Chocontá - Cundinamarca, para que se surta el trámite del recurso de Apelación. **OFICIAR, tramítese por Secretaría.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SESQUILE-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec55b7ca20b84b9519df9403d5fddaccf36ddb94e623a8121817af42136b1c43

Documento generado en 28/05/2021 03:47:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>